

Proyecto de Ley

El senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley:

PROGRAMA FEDERAL DE EDUCACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL SEGURA

ARTÍCULO 1º — Objeto

Créase el **Programa Federal de Educación, Innovación y Transformación Digital Segura**, destinado a promover la incorporación estratégica de las tecnologías digitales, la inteligencia artificial y las nuevas herramientas de conocimiento en los procesos de enseñanza, aprendizaje y gestión educativa, garantizando el desarrollo de capacidades para el uso seguro, crítico, responsable e integral del ecosistema digital.

El Programa tendrá como finalidad el desarrollo de las competencias necesarias para que los estudiantes puedan desenvolverse con autonomía, pensamiento crítico, creatividad y responsabilidad en una sociedad caracterizada por la transformación tecnológica permanente, promoviendo la inclusión digital, la ciudadanía digital y la prevención de riesgos en entornos virtuales.

La política educativa deberá procurar que la innovación tecnológica contribuya efectivamente a mejorar los aprendizajes, ampliar oportunidades y preparar a los estudiantes para los desafíos académicos, sociales y laborales, asegurando el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes (NNyA).

ARTÍCULO 2° — Alcance y ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente ley regulan los principios, objetivos, componentes, acciones, responsabilidades y mecanismos de implementación, seguimiento y evaluación del Programa creado en el artículo 1°.

El Programa estará destinado a las comunidades educativas de los establecimientos públicos de gestión estatal y privada de los niveles inicial, primario, secundario y superior no universitario, en todas sus modalidades, de acuerdo con las competencias de la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3° — Principios rectores

La presente ley se regirá por los siguientes principios:

- a) Innovación pedagógica orientada a la mejora continua de las prácticas educativas.;
- b) Evaluación de resultados y utilización de evidencia para la toma de decisiones.
- c) Uso pedagógico, crítico, seguro, ético, transparente, responsable y equitativo de las tecnologías;
- d) Primacía del interés superior del niño y protección integral de sus derechos;
- e) Inclusión, accesibilidad, equidad y reducción de las brechas digitales, territoriales, socioeconómicas y de género;
- f) Protección de la privacidad, de la identidad digital y de los datos personales;
- g) Transparencia, responsabilidad institucional y supervisión humana significativa en el uso de sistemas de inteligencia artificial;
- h) Participación activa y acompañamiento de las familias en los procesos educativos y de crianza digital.

ARTÍCULO 4° — Objetivos

Son objetivos del Programa Federal de Educación, Innovación y Transformación Digital Segura:

- a) Incorporar las tecnologías digitales y los sistemas de inteligencia artificial como herramientas para enriquecer las experiencias de aprendizaje e incentivar el desarrollo de proyectos y la producción de conocimiento;
- b) Desarrollar competencias vinculadas con la alfabetización digital y tecnológica, el análisis crítico de la información, la comprensión de algoritmos y la utilización responsable de sistemas de inteligencia artificial;
- c) Preparar a los estudiantes para la continuidad educativa, la participación ciudadana y el desenvolvimiento autónomo, crítico y responsable en contextos sociales, académicos, laborales y profesionales en permanente transformación;
- d) Impulsar proyectos educativos vinculados con ciencia, tecnología, ingeniería, matemática, robótica y nuevas tecnologías;
- e) Fortalecer las capacidades docentes para seleccionar y utilizar tecnologías de acuerdo con objetivos pedagógicos concretos;
- f) Promover la participación activa de las familias en la construcción de hábitos saludables, seguros y responsables para el uso de dispositivos, redes sociales y plataformas digitales;
- g) Prevenir y abordar pedagógicamente los riesgos asociados a los entornos virtuales, promoviendo el cuidado de la salud mental, el descanso, la concentración y la convivencia digital respetuosa;
- h) Generar información e indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas de innovación y seguridad digital sobre los aprendizajes.

ARTÍCULO 5º — Competencias para el desenvolvimiento en entornos digitales.

Las acciones del Programa promoverán, de manera gradual y adecuada a cada nivel y modalidad, el desarrollo de las siguientes competencias:

- a) Alfabetización digital y tecnológica;
- b) Comprensión crítica y utilización responsable de los sistemas de inteligencia artificial, reconociendo sus posibilidades, limitaciones, sesgos e impactos;
- c) Capacidad para analizar problemas, diseñar soluciones, programar y llevar adelante proyectos;
- d) Creatividad, innovación y producción cultural digital;
- e) Uso crítico y responsable de tecnologías, medios y plataformas;

- f) Capacidad de adaptación frente a nuevos escenarios tecnológicos y laborales.
- g) Comunicación, colaboración, trabajo en red y participación responsable en entornos digitales;
- h) Protección de la información, ciberseguridad y resguardo de la privacidad, la identidad y la huella digital;
- i) Pensamiento crítico frente a la desinformación, manipulación de la información y retos virales de riesgo.

ARTÍCULO 6° — Inteligencia artificial

Las autoridades educativas promoverán el conocimiento, la comprensión crítica y la utilización pedagógica, ética, segura y responsable de herramientas de inteligencia artificial en las instituciones educativas. Las políticas jurisdiccionales comprenderán:

- a) Formación de estudiantes sobre sus principios básicos de funcionamiento, usos, posibilidades, limitaciones, sesgos e impactos;
- b) Capacitación docente para el uso pedagógico y didáctico de herramientas de IA;
- c) Desarrollo y evaluación de experiencias de enseñanza y aprendizaje asistidas por inteligencia artificial;
- d) Elaboración de criterios pedagógicos para prevenir usos fraudulentos o incompatibles con los objetivos educativos;
- e) Implementación de mecanismos pedagógicos para identificar contenidos generados o manipulados artificialmente y evaluar críticamente sus fuentes;
- f) Protección de la privacidad, la identidad digital y los datos personales de los estudiantes en la utilización de plataformas y sistemas de inteligencia artificial.

ARTÍCULO 7° — Prevención de Riesgos y Protección Integral en Entornos Digitales

Las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales deberán garantizar el abordaje pedagógico, preventivo y sistemático de los riesgos asociados al uso de tecnologías, redes sociales, plataformas y servicios en línea. Las acciones educativas contemplarán de forma transversal:

- a) Prevención y detección temprana del *grooming*, ciberacoso, hostigamiento y cualquier forma de violencia digital o abuso;
- b) Prevención de la ludopatía digital, los juegos de apuestas en línea y el uso compulsivo o problemático de tecnologías;
- c) Concientización sobre la difusión no consentida de imágenes íntimas reales o generadas mediante inteligencia artificial;
- d) Prevención de la exposición a contenidos nocivos o inadecuados, retos virales de alto riesgo o comunidades en línea que promuevan la violencia o la autolesión;
- e) Protección de la privacidad, la identidad y los datos personales;
- f) Prevención del uso excesivo de dispositivos digitales cuando pueda afectar el descanso, la atención, la concentración, los vínculos o la salud integral.

ARTÍCULO 8° — Innovación Educativa y Proyectos Institucionales

Las instituciones educativas podrán desarrollar proyectos de innovación pedagógica y tecnológica de acuerdo con sus características, necesidades y proyectos institucionales. Las jurisdicciones promoverán mecanismos de acompañamiento, reconocimiento y evaluación para iniciativas vinculadas con:

- a) Inteligencia artificial, programación y robótica;
- b) Laboratorios de innovación y aprendizaje basado en proyectos;
- c) Modelos híbridos y nuevas metodologías de enseñanza y evaluación;
- d) Vinculación con universidades, empresas, emprendimientos, organismos científicos y tecnológicos, organizaciones de la sociedad civil y actores del ecosistema de innovación.

ARTÍCULO 9° — Formación y Desarrollo Profesional Docente

Las jurisdicciones implementarán acciones de formación docente continua destinadas al desarrollo de competencias digitales y pedagógicas. Asimismo, promoverán la incorporación de contenidos vinculados con la educación digital y la inteligencia artificial en la formación docente inicial. Las acciones de formación deberán comprender:

- a) Inteligencia artificial y tecnologías emergentes aplicadas a la enseñanza;
- b) Didáctica de la educación digital y diseño de experiencias innovadoras;
- c) Seguridad digital, ciudadanía digital y prevención de riesgos virtuales;
- d) Detección temprana y aplicación de protocolos ante casos de violencia, acoso o riesgo digital;
- e) Comunidades de práctica y aprendizaje colaborativo entre pares;
- f) Protección de datos personales y evaluación de riesgos tecnológicos.

ARTÍCULO 10° — Participación de las Familias y la Comunidad

La autoridad de aplicación y las jurisdicciones promoverán jornadas y espacios de encuentro e información con padres, madres, tutores y familias. Dichos espacios tendrán por objeto:

- a) Promover el uso equilibrado de dispositivos y el acompañamiento en el hogar;
- b) Brindar pautas y herramientas para la configuración de la privacidad, la seguridad digital y el acompañamiento parental;
- c) Fortalecer la comunicación intergeneracional sobre el uso de redes sociales, plataformas, videojuegos, apuestas en línea e inteligencia artificial;
- d) Proveer herramientas para identificar señales de alerta, prevenir la ludopatía o acoso virtual y solicitar asistencia ante situaciones de riesgo.

ARTÍCULO 11° — Lineamientos de Actuación y Guías de Abordaje

La Autoridad de Aplicación, en conjunto con el Consejo Federal de Educación, elaborará y actualizará periódicamente orientaciones y protocolos de actuación destinados a los equipos directivos y docentes para la prevención, detección temprana, contención y derivación institucional ante situaciones de riesgo digital que afecten a los estudiantes.

ARTÍCULO 12° — Educación y Mundo del Trabajo

El Programa promoverá la articulación entre las instituciones de educación secundaria y superior con el sector productivo, científico y tecnológico, a fin de desarrollar prácticas,

experiencias formativas y programas de orientación vocacional vinculadas con las transformaciones tecnológicas y las profesiones emergentes.

ARTÍCULO 13° — Evaluación, monitoreo y transparencia

La autoridad de aplicación y las jurisdicciones implementarán mecanismos de seguimiento y evaluación del Programa conforme a criterios comunes acordados por el Consejo Federal de Educación.

La evaluación deberá considerar, entre otros aspectos, los resultados de aprendizaje, el desarrollo de competencias digitales, la formación docente, el uso pedagógico efectivo de las tecnologías, la prevención de riesgos, la accesibilidad y la reducción de brechas.

La autoridad de aplicación publicará anualmente un informe accesible que contenga los avances, resultados, dificultades y recomendaciones derivados de la implementación del Programa, con información agregada por jurisdicción y sin datos que permitan identificar a integrantes de las comunidades educativas.

ARTÍCULO 14° — Implementación progresiva

La autoridad de aplicación elaborará, en consulta con el Consejo Federal de Educación y dentro de los ciento ochenta (180) días de entrada en vigencia de la presente ley, un plan federal de implementación gradual y progresiva, considerando las capacidades de infraestructura y conectividad de cada jurisdicción

El plan establecerá etapas, responsabilidades, metas, indicadores y mecanismos de evaluación. Asimismo, deberá contemplar la articulación con las políticas, programas y experiencias que las jurisdicciones se encuentren desarrollando.

ARTÍCULO 15° — Federalismo Educativo

La implementación de la presente ley respetará las competencias constitucionales de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La autoridad educativa nacional, en consulta con el Consejo Federal de Educación, establecerá objetivos generales y estándares de referencia, sin sustituir las atribuciones jurisdiccionales en materia curricular, organización institucional, supervisión y gestión.

Cada jurisdicción adecuará y desarrollará las acciones, instrumentos y mecanismos de seguimiento necesarios para la implementación del Programa, de acuerdo con sus prioridades y particularidades locales.

ARTÍCULO 16° — Autoridad de Aplicación

Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano (o el organismo que en el futuro la reemplace), en articulación federal con el Consejo Federal de Educación y las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 17° — Funciones de la autoridad de aplicación

Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Elaborar, en consulta con el Consejo Federal de Educación, el plan federal de implementación;
- b) proponer lineamientos pedagógicos, técnicos y de protección de derechos;
- c) brindar asistencia técnica y promover la cooperación entre jurisdicciones;
- d) producir, seleccionar y poner a disposición materiales educativos accesibles;
- e) impulsar la formación docente y el acompañamiento institucional;
- f) promover investigaciones y evaluaciones sobre educación, innovación y seguridad digital;
- g) articular las acciones con programas nacionales y jurisdiccionales vigentes, evitando superposiciones; y
- h) desarrollar el sistema de información, monitoreo y evaluación previsto en esta ley.

ARTÍCULO 18° — Reglamentación

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTÍCULO 19° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

FINOCCHIARO, ALEJANDRO; RITONDO CRISTIAN.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La aceleración de los procesos de transformación tecnológica constituye uno de los principales factores de cambio de las sociedades contemporáneas y plantea nuevos desafíos para los sistemas educativos. La expansión de la inteligencia artificial, la automatización, la robótica, las plataformas digitales y los entornos virtuales está modificando tanto las formas de acceso y producción del conocimiento como las competencias requeridas para la participación plena en la vida social, cultural y productiva. En este contexto, la política educativa no puede limitarse a incorporar dispositivos o herramientas digitales, sino que debe generar las condiciones institucionales, pedagógicas y regulatorias necesarias para que la tecnología contribuya efectivamente a mejorar las oportunidades de aprendizaje.

La incorporación de tecnologías emergentes al ámbito educativo requiere, por lo tanto, superar una perspectiva centrada exclusivamente en la disponibilidad de equipamiento o conectividad. El desafío consiste en desarrollar capacidades para comprender, utilizar, evaluar y producir conocimiento en entornos mediados por tecnologías digitales. En particular, la expansión de sistemas de inteligencia artificial generativa introduce nuevas posibilidades para la enseñanza, la personalización de los aprendizajes, la producción de contenidos, la evaluación y el acompañamiento de las trayectorias escolares, pero también exige criterios pedagógicos y éticos que permitan garantizar su utilización responsable, crítica, segura y acorde con los fines educativos.

Desde esta perspectiva, resulta necesario promover una política integral orientada al desarrollo de capacidades vinculadas con la resolución de problemas, el razonamiento lógico, la creatividad, el análisis crítico de información, la alfabetización científica y tecnológica y el uso estratégico de la inteligencia artificial. Estas capacidades deben articularse con enfoques interdisciplinarios, científicos y tecnológicos —incluyendo STEM, programación, robótica y otras modalidades de innovación pedagógica— sin convertirlas en fines en sí mismos, sino como instrumentos para ampliar las oportunidades de aprendizaje y preparar a los estudiantes para contextos sociales y productivos caracterizados por una creciente complejidad tecnológica.

La transformación digital del sistema educativo, sin embargo, presenta una dimensión complementaria e inseparable: la protección integral de niños, niñas y adolescentes frente a los riesgos asociados a los entornos digitales. El incremento del tiempo de exposición a pantallas, la circulación de contenidos nocivos, el ciberacoso, las prácticas de manipulación y suplantación de identidad, la ludopatía digital y la utilización de herramientas de inteligencia artificial para generar o modificar imágenes y contenidos íntimos constituyen fenómenos que requieren respuestas preventivas desde las políticas públicas educativas.

La evidencia disponible muestra que la alfabetización digital no puede reducirse al aprendizaje instrumental de determinadas herramientas. Implica también desarrollar capacidades para gestionar la identidad digital, proteger los datos personales, reconocer situaciones de riesgo, evaluar críticamente contenidos y fuentes, comprender los mecanismos de funcionamiento de las plataformas y adoptar criterios responsables en la interacción en línea. En consecuencia, la formación de estudiantes en competencias digitales debe contemplar simultáneamente las oportunidades que ofrecen las tecnologías y las capacidades necesarias para desenvolverse de manera autónoma, responsable y segura en los ecosistemas digitales.

En este marco, la escuela adquiere una función estratégica. No se trata de trasladar al sistema educativo responsabilidades que corresponden a las familias, a las plataformas tecnológicas o a otros actores sociales, sino de establecer una política de prevención, formación y acompañamiento que permita abordar estos fenómenos desde una perspectiva integral. Ello requiere fortalecer las capacidades de los equipos docentes y directivos, generar herramientas para el trabajo con las familias y establecer criterios institucionales para la prevención y abordaje de situaciones de riesgo digital.

Asimismo, la incorporación de tecnologías emergentes exige preservar principios fundamentales vinculados con la protección de datos personales, la privacidad, la dignidad, la igualdad de oportunidades y la no discriminación. La utilización de sistemas automatizados o de inteligencia artificial en contextos educativos debe desarrollarse bajo criterios de transparencia, supervisión humana, proporcionalidad y responsabilidad institucional, evitando que la innovación tecnológica genere nuevas formas de exclusión o profundice las desigualdades existentes.

El proyecto propone, en consecuencia, un enfoque de política pública basado en tres dimensiones complementarias: innovación educativa, desarrollo de capacidades y protección integral en entornos digitales. Esta articulación permite superar tanto una concepción meramente instrumental de la tecnología como una mirada exclusivamente restrictiva centrada en sus riesgos. El objetivo es construir condiciones para que la transformación tecnológica se traduzca en mayores oportunidades educativas, sin desconocer los desafíos que dicha transformación plantea.

La política propuesta incorpora, además, una perspectiva de evaluación y mejora continua basada en evidencia. La implementación de programas y estrategias vinculadas con tecnología educativa debe contar con mecanismos que permitan relevar resultados, identificar brechas, evaluar impactos y ajustar las intervenciones de acuerdo con información objetiva. De este modo, la innovación deja de ser entendida como la mera incorporación de novedades tecnológicas y pasa a constituir un proceso sistemático de mejora de las prácticas y de los resultados educativos.

En materia de formación docente, el desafío requiere una concepción permanente y situada del desarrollo profesional. La velocidad con la que evolucionan las tecnologías hace insuficiente una capacitación aislada o exclusivamente instrumental. Se requiere generar instancias de actualización continua que permitan a los docentes comprender las posibilidades y limitaciones de las nuevas herramientas, diseñar experiencias de aprendizaje pertinentes, evaluar críticamente contenidos producidos mediante inteligencia artificial y acompañar a los estudiantes en el desarrollo de criterios de uso responsable.

La perspectiva federal resulta especialmente relevante frente a la heterogeneidad existente entre los sistemas educativos y las comunidades escolares del país. Un marco federal adecuado no supone uniformar procedimientos, sino establecer condiciones comunes que garanticen derechos y orientaciones estratégicas, permitiendo al mismo tiempo que cada jurisdicción determine las modalidades más apropiadas para su implementación.

Finalmente, la participación de las familias constituye un componente esencial de esta política. La formación para el uso responsable de tecnologías no puede desarrollarse exclusivamente dentro de las instituciones educativas, dado que buena parte de las

experiencias digitales de niños, niñas y adolescentes se producen fuera del ámbito escolar. Por ello, resulta necesario generar mecanismos de orientación, información y participación que permitan construir criterios compartidos entre escuelas y familias respecto del uso de dispositivos, la privacidad, la exposición a contenidos, la interacción en redes y los riesgos asociados a determinadas prácticas digitales.

En virtud de lo expuesto, el presente Proyecto de Ley procura establecer un marco integral para acompañar la transformación tecnológica de la educación argentina, promoviendo el desarrollo de capacidades pertinentes para la comunidad educativa y, simultáneamente, estableciendo criterios de prevención y protección frente a los nuevos riesgos digitales. Su finalidad no es simplemente incorporar tecnología al sistema educativo, sino garantizar que su utilización se encuentre sujeta a objetivos pedagógicos, principios éticos y criterios de protección de derechos.

De este modo, la innovación tecnológica se concibe como un medio para mejorar la calidad, la equidad y las oportunidades educativas, mientras que la regulación y la prevención constituyen instrumentos para asegurar que dicha transformación se produzca de manera responsable y sostenible. El desafío de la política educativa consiste, en definitiva, en preparar a los estudiantes no solamente para utilizar las tecnologías que existen actualmente, sino para comprender, evaluar y participar activamente en una sociedad cuya transformación tecnológica continuará profundizándose.

FINOCCHIARO, ALEJANDRO; RITONDO CRISTIAN.